



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, dos de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ARLEY SIERRA SERNA
Demandado	ASOCIACION MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE
Radicado	057363189001 2022 00134 00
Providencia	Auto sustanciación No. 238 - 80
Decisión	Rechaza recurso por improcedente, modifica agencias en derecho

Estando ad-portas de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada frente al auto del 21 de septiembre del presente año, luego de surtirse el respectivo traslado se advierte que el referido auto es de los denominados “**sustanciación**”, frente a los causales por expresa disposición del art. 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, no es admisible de recurso alguno. En consecuencia, se rechaza por improcedente el recurso de reposición.

Sin embargo, teniendo en cuenta la decisión adoptada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia al revocar los numerales 2 y 3 de la condena impuesta en sede de primera instancia dejando incólume lo referente al pago de los aportes pensionales reconocidos, considera el despacho que el monto de agencias en derecho debe ser modificado, en atención a lo dispuesto en el literal b) numeral 1 artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fijando el equivalente a medio SMLMV, esto es la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Duvan Alberto Ramirez Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02118bceb2516333c6082c844a1bff797ad86de2382697b58453aaf1b177f201**

Documento generado en 03/11/2023 09:22:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**